

ACTA DE PRÓRROGA No. 02 A LA SUSPENSIÓN No. 02
PAF-ATF-O-046-2019

Contrato No.	PAF-ATF-O-046-2019
Objeto:	"CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES II –SECTOR CARTAGENITA MUNICIPIO DE FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA"
Contratante:	PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
Contratista:	CONSORCIO PTAR FACA MR
Fecha de suscripción del contrato:	Dieciocho (18) de noviembre de 2019.
Fecha de inicio:	Trece (13) de julio de 2020.
Plazo del contrato:	Treinta (30) MESES
Valor del contrato:	DOCE MIL QUINIENTOS DIECINUEE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$12.519.146.862)
Suspensión No. 01: Siete (07) de diciembre de 2021	Dos (02) meses: del siete (07) de diciembre de 2021 hasta el siete (07) de febrero de 2022.
Prórroga No. 01 a la Suspensión No. 01: Cinco (05) de febrero de 2022	Treinta (30) días: del siete (07) de febrero de 2022 hasta el nueve (09) de marzo de 2022.
Suspensión No. 02: Cuatro (04) de abril de 2023	Dos (02) meses: del cuatro (04) de abril de 2023 hasta el cuatro (04) de junio de 2023.
Prórroga No. 01 a la Suspensión No. 02 Treinta y uno (31) de mayo de 2023	Dos (02) meses: del cuatro (04) de junio de 2023 hasta el cuatro (04) de agosto de 2023.
Prórroga No. 02 a la Suspensión No. 02 (2) de agosto de 2023	Dos (02) meses: del cuatro (04) de agosto de 2023 hasta el cuatro (04) de octubre de 2023

Entre los suscritos, por una parte **EL FIDEICOMISO** denominado **FIDUBOGOTÁ S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER**, identificado con NIT. 830.055.897-7, del cual actúa en este acto en su condición de vocera y administradora **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, de la cual actúa como representante legal **JULIÁN GARCÍA SUÁREZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 16.794.858 expedida en Cali., siendo una sociedad de servicios financieros, con domicilio principal en Bogotá, D.C., constituida por escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3178) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaría Once (11) del Circulo de Bogotá y con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución número Tres Mil Seiscientos Quince (3615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia (Anexo 1), quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la



**ACTA DE PRÓRROGA No. 02 A LA SUSPENSIÓN No. 02
PAF-ATF-O-046-2019**

otra **LUZ BETTY RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 52.079.968 expedida en Bogotá D.C., quien obra en condición de Representante del **CONSORCIO PTAR FACA MR** identificado con NIT. 901.338.840-0, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**; hemos convenido **PRÓRROGAR** la suspensión de la ejecución del Contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-046-2019**, atendiendo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que **LAS PARTES** suscribieron el Contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-046-2019** cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES II – SECTOR CARTAGENITA MUNICIPIO DE FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA"** el día Dieciocho (18) de noviembre de 2019.
2. Que la cláusula **VIGÉSIMO SÉPTIMA** "Suspensión" del Contrato dispone que *"Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión. (...)"*
3. Que, el contratista de obra **CONSORCIO PTAR FACA MR**, mediante comunicación N° FDFVA-E032-23, de fecha veintisiete (27) de julio de 2023, dirigida a **CONSORCIO OBELISCO**, solicitó la prórroga No. 02 a la suspensión No. 02 del Contrato No. PAF-ATF-O-046-2019, teniendo en cuenta que:

"Teniendo en cuenta que la deflexión que presento en el mes de diciembre del 2022, donde se evidencio la necesidad de realizar un reforzamiento estructural debido a falencia en los diseños, hecho ajeno a las actividades constructivas desarrolladas por el CONSTRUCTOR, razones las cuales motivaron la suspensión del contrato y se mantienen a la fecha, por medio de la presente nos permitimos solicitar prorroga de 2 meses a la suspensión No 2 del contrato en referencia."

4. Que la Interventoría **CONSORCIO OBELISCO** mediante comunicados **COBELISCO-CE-SN-302**, de fecha veintisiete (27) de julio de 2023 avaló la prórroga No. 02 a la suspensión No. 02 respecto del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-046-2019 y solicito la prórroga No. 02 a la suspensión No. 02 al contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-040-2019, manifestando lo siguiente:

"Cordial saludo,



ACTA DE PRÓRROGA No. 02 A LA SUSPENSIÓN No. 02
PAF-ATF-O-046-2019

De acuerdo a lo manifestado en el oficio de la referencia esta interventoría se permite confirmar sobre la necesidad de prorrogar la suspensión del proyecto tal como lo solicita el contratista en su comunicado.

Solicitamos dar el trámite pertinente al igual y paralelo a ello la prórroga de la suspensión de nuestro contrato."

5. El Supervisor por parte de FINDETER mediante oficio del veintisiete (27) de julio de 2023 conceptuó favorablemente la prórroga No. 02 a la Suspensión No. 02 del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-046-2019 y la prórroga No. 02 a la Suspensión No. 02 del contrato de Interventoría PAF-ATF-I-040-2019, así:

"(...) Estado del Proyecto: El estado de avance del proyecto a la fecha es:

Porcentaje de avance de ejecución programado: 100%

Porcentaje de avance financiero: 87,38%

Porcentaje de avance ejecutado: 100%, sin embargo, se debe tener en cuenta que la diferencia entre lo ejecutado y lo financiero se debe a que, aunque los equipos están instalados no se han probado, por lo cual no se pueden facturar.

Está pendiente la puesta en marcha del sistema, la cual no se puede realizar hasta tanto no se realicen las obras para controlar las deflexiones presentadas en los muros del tanque de aireación.

El contratista de obra y la Interventoría solicitan la prórroga No. 2 a la suspensión No. 2 del proyecto por un término de dos meses, considerando a que aún no se tiene la propuesta definitiva y se requiere este plazo para adelantar los trámites de la consecución de los recursos en el marco del Convenio Interadministrativo No. 299 de 2017, de Cooperación Técnica y Apoyo Financiero celebrado entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Findeter y el municipio de Facatativá, Cundinamarca.

Así mismo, durante los meses de junio y julio de 2023, se continuo con la revisión de los diseños propuestos, los cuales tuvieron observaciones de parte del especialista estructural de Findeter, algunas observaciones fueron atendidas y aclaradas sin embargo se encuentra pendiente otras, que a consideración del especialista estructural deben se ajustadas para poder dar el aval al diseño.

Por lo anterior y con el fin de conciliar la solución definitiva del diseño y continuar con las mesas de trabajo para con el MVCT, EPC y el municipio de Facatativá, para determinar la fuente de los recursos para la ejecución de la actividades propuestas para



**ACTA DE PRÓRROGA No. 02 A LA SUSPENSIÓN No. 02
PAF-ATF-O-046-2019**

el reforzamiento del tanque de aireación, se hace necesario la prórroga No.2 la suspensión No. 2 de los contratos PAF-ATF-O-046-2019 y PAF-ATF-I-040-2019, por un plazo de dos meses, en consideración a que a la fecha prevalecen las condiciones que llevaron a la suspensión de los contratos de obra e interventoría.

Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda al Comité técnico aprobar la prórroga No. 2 a la suspensión No. 2 por dos meses a los contratos PAF-ATF-O-046-2019 y PAF-ATF-I-040-2019 en los términos explicados en el presente concepto, mientras se realizan las mesas de trabajo para el ajuste final de los diseños, definir fuentes de recursos para las actividades a ejecutar para el control de las deflexiones, reformulación y reinicio de contratos.”

6. El Comité Técnico en sesión virtual del veintiocho (28) de julio de 2023, tal y como consta en el Acta No. 360 (Contrato Interadministrativo 438 de 2015) revisó y recomendó al Comité Fiduciario la prórroga No. 02 a la suspensión No. 02 del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-046-2019 y la prórroga No. 02 a la suspensión No. 02 del contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-040-2019 por el término de dos (02) meses.
7. El Comité Fiduciario en sesión virtual Ordinaria del primero (1º) de agosto de 2023, tal y como consta en el Acta No. 421 (Contrato Interadministrativo 438 de 2015) revisó la solicitud de prórroga No. 02 a la suspensión No. 02, y conforme a la recomendación del Comité Técnico, aprobó la prórroga No. 02 suspensión No. 02 al Contrato de obra No. PAF-ATF-O-046-2019 y al contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-040-2019, por el término de dos (02) meses, e instruyó a la Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica FINDETER para elaborar y suscribir el presente documento conforme a los siguientes términos.

En razón de lo anterior, LAS PARTES acuerdan los siguientes:

TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN

PRIMERO. –PRÓRROGAR la suspensión de la ejecución del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-046-2019, por el término de dos (02) meses, contados a partir del cuatro (04) de agosto de 2023.

Inicio de la Prórroga No. 02 a la Suspensión No. 02	Cuatro (04) de agosto de 2023
Plazo de la Prórroga No. 02 a la Suspensión No. 02	Dos (02) meses
Terminación de la Prórroga No. 02 a la Suspensión No. 02	Cuatro (04) de octubre de 2023

PARÁGRAFO PRIMERO: Las PARTES acuerdan que una vez transcurrido el plazo de la Prórroga No. 02 a la suspensión No. 02, se reiniciará automáticamente la ejecución del contrato para lo cual LAS PARTES podrán suscribir un acta de reinicio con el visto bueno del INTERVENTOR y SUPERVISOR del contrato, no obstante, ésta no será requisito necesario para continuar con la ejecución del contrato.



ACTA DE PRÓRROGA No. 02 A LA SUSPENSIÓN No. 02
PAF-ATF-O-046-2019

PARÁGRAFO SEGUNDO: Superados los motivos que dieron origen a la presente Prórroga No. 02 a la suspensión No. 02, antes del plazo señalado para ésta, LAS PARTES suscribirán acta de reinicio con el visto bueno del INTERVENTOR y SUPERVISOR del contrato.

SEGUNDO. - EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas por el término de duración de la presente Prórroga No. 02 a la suspensión No. 02, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Segundo de la cláusula VIGÉSIMO SEPTIMA del Contrato de Obra suscrito entre LAS PARTES.

TERCERO. - LAS PARTES acuerdan que la presente Prórroga No. 02 a la suspensión No. 02 no generará erogaciones económicas a cargo del CONTRATANTE o en favor del CONTRATISTA.

CUARTO: La CONTRATANTE se reserva el derecho de continuar o iniciar con las acciones sancionatorias propias del contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

En constancia de lo anterior, la presente Acta de Prórroga No. 02 a la Suspensión No. 02, se firma a los dos (02) días del mes de agosto de 2023.

CONTRATANTE

CONTRATISTA

VIGILADO SUPERVISORIAL INGRESADA 24/08/2023


LFMC
DMR
DB
JULIÁN GARCÍA SUÁREZ
Representante Legal
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. actuando como
administradora y vocera del PATRIMONIO
AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA
TÉCNICA -FINDETER


LUZ BETTY RODRÍGUEZ ÁLVAREZ
Representante
CONSORCIO PTAR FACA MR

Observación contratista: se aclaró que el contratista de obra CONSORCIO PTAR FACA MR no acepta la inclusión del numeral tercero de los términos de suspensión, teniendo en cuenta que ese se reserva el derecho de realizar reclamaciones correspondientes que se llegare a generar con la presente proroga de la suspensión a favor del CONTRATISTA, teniendo en cuenta que la misma genera gastos operaciones, administrativos y posibles alzas de precios en los insumos.



